

Viernes, 20 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldehuela del Jerte

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio Social de Ayuda a Domicilio.

Transcurrido el plazo de treinta días establecido para formular reclamaciones contra el acuerdo provisional de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio social de ayuda a domicilio, tomado por unanimidad en el Pleno del Ayuntamiento en fecha 17 de noviembre de 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional, pasa a ser definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 49 de dicho texto legal.

“ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta entidad conforme a lo concedido por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobadas por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio(S.A.D) que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

El Servicio de Ayuda a domicilio consiste en la prestación, en el propio domicilio del/la ciudadano/a, de diversa atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador a las personas y familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a su situación de especial necesidad.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos los/las usuarios/as o beneficiarios/as del servicio o quienes lo soliciten en su nombre, siendo de aplicación en todo el término municipal de Aldehuela del Jerte.



Viernes, 20 de agosto de 2021

ARTICULO 4.- RESPONSABLE.

Serán responsable subsidiarios/as de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda persona emparentada con los/las beneficiarios/as del Servicio por línea directa hasta 2º grado incluido.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

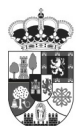
Se fijará en función de los ingresos mensuales de la Unidad Familiar, así como por el número de horas semanales de asistencia que ha recibido la misma.

Está constituida por los ingresos mensuales de la Unidad Familiar, así como el coste de mantenimiento al mes.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La Cuota Tributaria se determinará según el baremo establecido en la tabla siguiente:

RENDA PER CÁPITA MENSUAL (Euros)	Precio Hora (Euros)
Hasta 297,14	0
297,15- 353,90	1,12
353,91-420,26	1,71
420,27-488,66	2,27
488,67-553,03	2,83
553,04-619,41	3,39
619,41-685,79	3,94
686,80-752,18	4,52
752,19-818,56	5,12
818,57-884,95	5,66



Viernes, 20 de agosto de 2021

884,96-951,32	6,23
951,33-1.017,70	6,79
1.017,71-1.084,08	7,37
1.084,08-1.150,46	7,91
Más de 1.111,56	8,50

El cálculo de la RENTA PER CAPITAL MENSUAL, se hará conforme a la siguiente fórmula:

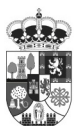
$$\text{RPCM} - (\text{I} - \text{G}) / \text{N} * 12$$

- RPCM=Renta Per Capital Mensual de la Unidad Familiar
- I= Ingresos anuales brutos de la Unidad Familiar, incluidos los rendimientos mobiliarios e inmobiliario a partir de 601,01 euros/año.
- G= Gastos anuales originados por conceptos de alquiler o rehabilitación de la vivienda, con un límite de 2.163,64 euros/año.
- N: número de miembros de la Unidad Familiar

6.1. Se entenderá por unidad familiar, la formada por una sola persona, o en su caso, por dos o más que conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

6.2. Serán considerados "Ingresos" todos los obtenidos por cualquier de estos conceptos:

- Los rendimientos netos, derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extras prorrateadas, así como las ayudas en el marco del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia(SAAD).
- Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario" rústico y urbano-2 a excepción de la vivienda habitual, que quedará exenta de dicho computo:
 - Se contabilizará el 2% del valor catastral ó el 100% de los ingresos obtenidos por los arrendamientos de esos bienes.
- Los rendimientos netos del capital mobiliario: títulos, valores, derecho de crédito de fácil



Viernes, 20 de agosto de 2021

realización o dinero en efectivo en depósito bancario a disposición de cualquiera de los/las miembros de la unidad familiar.

- En caso de usuarios/as que por razones de discapacidad física y/o psíquica estén obligados/as a residir con familiares, de manera permanente o rotando en domicilios diferentes, solo se contabilizarán los ingresos del/a usuario/a y en su caso de su cónyuge.

6.3. La cuota mensual a abonar por cada beneficiario/a será el resultante multiplicar las horas prestadas cada mes por el precio-hora correspondiente.

6.3.1. Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causas imputables al/la beneficiario/a, a tal efecto se considerará como causas no imputables al/la beneficiario/a del servicios los casos de fuerza mayor, enfermedad que requiera hospitalización o incremento temporal en centros residenciales.

6.4. Cada beneficiario/a estará obligado/a a presentar anualmente una declaración actualizada de su situación económica.

El Ayuntamiento comprobará de oficio los datos de identidad del/la solicitante y de su representante legal en los archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante los sistemas de datos de identidad. No obstante, en el apartado correspondiente del modelo de consentimiento expreso a efecto de consulta de datos personales para el proceso de revalorización de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio se podrá mostrar oposición a que se realice dicha comprobación de oficio, debiendo aportar en este caso la documentación acreditativa o las certificaciones correspondientes.

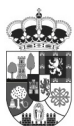
Asimismo, el órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Por la Tesorería General de la Seguridad Social, por el Instituto de Mayores y servicios sociales, salvo oposición expresa en cuyo caso la citada entidad deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

ARTICULO 7.- BENEFICIOS FISCALES.

El servicio será gratuito para todas aquellas personas cuyos ingreso de renta per capital al mes, calculada conforme a lo previsto en el art. Anterior, no superen los 266,34 euros mensuales.

ARTICULO 8.-DEVENGO.

La tasa se devengará cuando se acuerde la utilización del servicio solicitado previamente. El/la



Viernes, 20 de agosto de 2021

beneficiario/a no aportará económicamente el precio del servicio por motivo de ausencia del/la beneficiario/a, siempre que estén motivadas y superen al menos un mes.

ARTÍCULO 9.- RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

El pago de la tasa se hará a través de la inclusión de los sujetos pasivos en listas cobratorias, una vez iniciada la prestación del servicio a la vista de la resolución en virtud de la cual se reconozca el derecho al servicio de ayuda a domicilio.

ARTICULO 10.- MOTIVO DE EXTINCIÓN DEL SERVICIO.

Dejaran de ser beneficiarios/as del servicio aquellas personas que no cumplan lo previsto en la presente ordenanza, salvo que no cuente con otros medios para atender sus necesidades.

Serán asimismo motivo de baja:

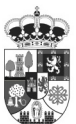
- a. Petición expresa del/la interesado/a.
- b. Desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- c. Fallecimiento
- d. Traslado a otra localidad
- e. Incumplimiento de sus obligaciones
- f. Finalización del contrato de servicio y en todo caso, el 31 de diciembre del año reconocido como usuario/a.
- g. Imposibilidad material de prestarlo y otras que puedan establecerse.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Provincia de Cáceres, en las condiciones señaladas en la Ley.

Aldehuela del Jerte, 17 de agosto de 2021
Milagros Morcillo Caballero



Viernes, 20 de agosto de 2021

ALCALDESA EN FUNCIONES

